



Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO SALAS MAESTRE

RADICACIÓN: 44001310300220220009300

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderado judicial por el BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.321.810 contra el señor JOSE GUSTAVO SALAS MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.170.738, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado –Pagaré– cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Delanteramente, ha de indicarse que en cuanto a los intereses de corrientes reclamados por el demandante serán modificados de acuerdo a la siguiente operación, de conformidad con lo pactado y teniendo en cuenta que el interés corriente o de plazo convenido no supera el máximo autorizado; al respecto se pretende que se libre mandamiento por la suma de \$10.149.269 no obstante, al realizar la operación matemática con la información suministrada y pactada en el título valor, el valor de los intereses reclamados asciende a la suma de \$9.531.540 de acuerdo con la siguiente operación e información:

Interés pactado 8.99% / 360

Capital \$ 179.195.175,00

Desde el 05 de diciembre de 2021 al 05 de julio de 2022 = 213 días

\$179.195.175,00

2021	BASE	Tasa diaria	días	valor intereses		
DICIEMBRE	\$ 179.195.175,00	0,024972%	27	\$ 1.208.223,47	5/12/2021	8,99%
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora		
ENERO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	31	\$ 1.387.219,54	31-ene-22	8,99%
FEBRERO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	28	\$ 1.252.972,48	28-feb-22	8,99%
MARZO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	31	\$ 1.387.219,54	31-mar-22	8,99%
ABRIL	\$ 179.195.175,00	0,024972%	30	\$ 1.342.470,52	30-abr-22	8,99%
MAYO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	31	\$ 1.387.219,54	31-may-22	8,99%
JUNIO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	30	\$ 1.342.470,52	14-jun-22	8,99%
JULIO	\$ 179.195.175,00	0,024972%	5	\$ 223.745,09	31-jul-22	8,99%
TOTAL			213	\$ 9.531.540,69		

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librándole mandamiento respecto de los intereses corrientes por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$9.531.540).

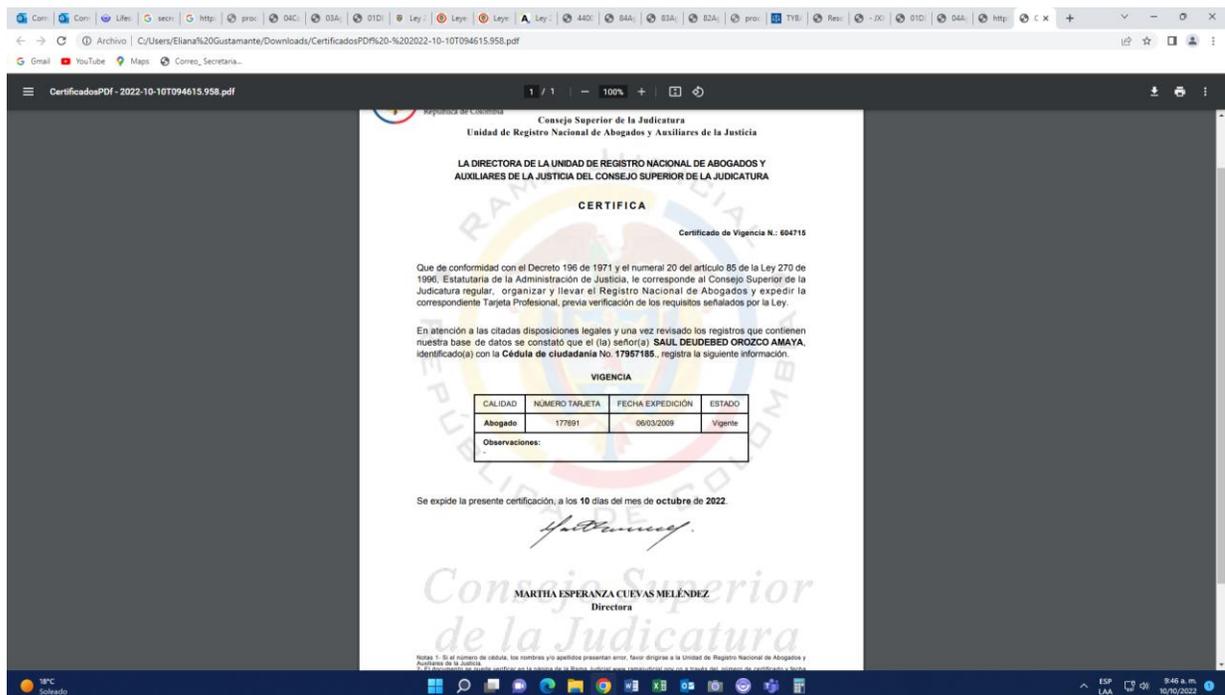


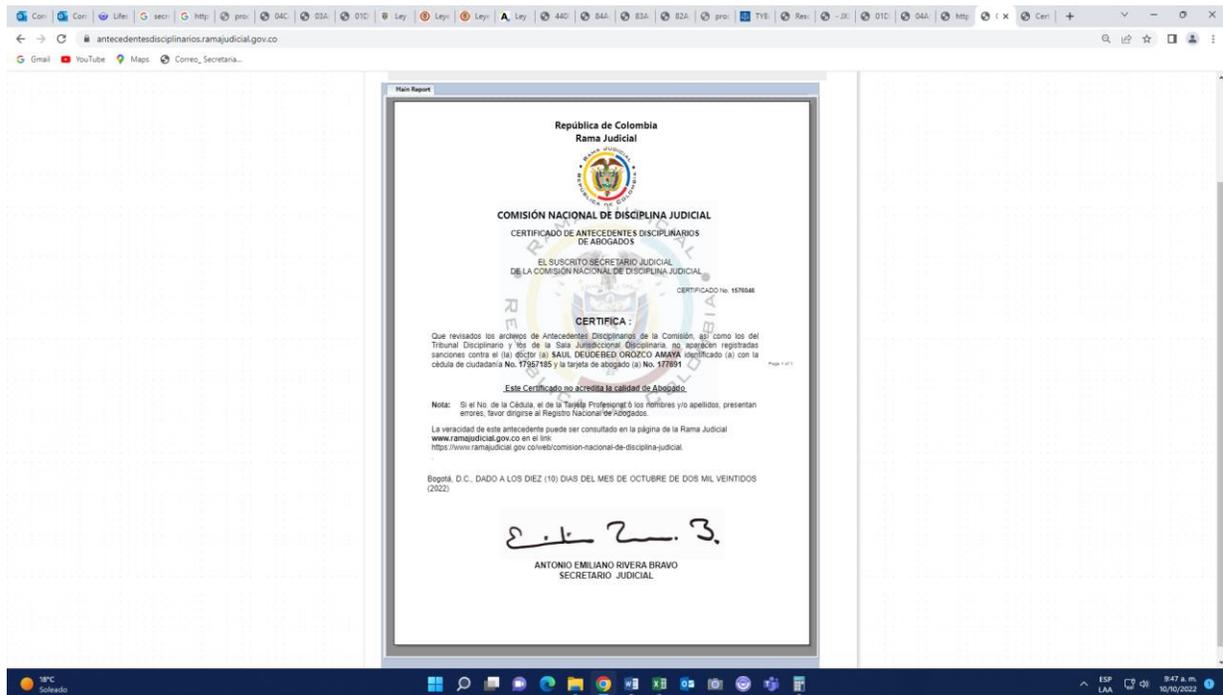
Ahora bien, respecto de los intereses moratorios, la parte ejecutante liquidó los mismos, solicitando se libre mandamiento por dicho concepto en un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.530.664), sin embargo, este despacho al efectuar la liquidación de los referidos intereses moratorios sobre la tasa de interés que se deprecia sea utilizada (la equivalente a una y media vez de la tasa de intereses corriente **pactada sin exceder la máxima legal permitida**) esto es 13.5%, la operación matemática realizada arroja como resultado la suma de Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$3.777.827), luego entonces como quiera que el derecho civil es rogado, se libraré mandamiento por los intereses moratorios conforme lo pedido y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda a la tasa de intereses equivalente a una y media vez de la tasa de intereses corriente **pactada sin exceder en ningún caso la máxima legal permitida**, al considerarse inviable cambiar la pretensión del ejecutante, al no estar por encima de lo permitido legalmente, aunque ello no se ajuste a lo pactado en el pagare, toda vez que la parte ejecutante lo aminora en sus pretensiones en favor del ejecutado.

2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
INTERESES MORATORIOS				
JULIO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	26	\$ 1.723.219,35
AGOSTO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
			57	\$ 3.777.827,05

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y tarjeta profesional N° 177691 del C. S. de J., como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A.





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.321.810, en contra del señor JOSE GUSTAVO SALAS MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.170.738, por las siguientes sumas:

- CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 179.195.175,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 40503540000030 de fecha 14 de mayo de 2021 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$9.531.540), liquidados a la tasa del 8.99% anual desde el cinco (05) de diciembre del 2021 hasta el 05 de julio de 2022.
- Más los intereses moratorios causados por valor de Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$3.777.827), liquidados a la tasa equivalente a una y media vez de la tasa de intereses corriente **pactada (13.5%) sin exceder en ningún caso la máxima legal permitida**, desde el 06 de julio del 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 y los que se causen con posterioridad, a la citada tasa, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.



CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y tarjeta profesional N° 177691 del C. S. de J en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff5d1d8b616e88bc47dbf339f284fa3e2608028d95b743d4b0c7a2b02c68ca2**

Documento generado en 10/10/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>